



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2015-CM-MPA**

Abancay, 29 de octubre del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE ABANCAY,**



**VISTO:**

La Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del 2015, considerando en Agenda: **ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO DE LA CIUDAD DE ABANCAY POR OCASIÓN DE FIESTAS PATRIAS Y ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY:**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo reconoce el Art. 194 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo a lo regulado por la Ley N° 27972 artículo 9° inciso 8) aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos,

Que, mediante Ley N°8916, se ha Determinado la forma y las oportunidades en que deberán ser izadas la bandera nacional y las banderas extranjeras; señalando las sanciones que se impondrán a los infractores de esta ley, la misma que fuera modificada por la Ley N° 15353, sobre izamiento al tope de la bandera nacional.

Que, el 03 de noviembre, se celebra el CXLI Aniversario de Creación Política de la Provincia de Abancay; que en este magno acontecimiento, es deber de los gobiernos locales, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto a los símbolos patrios; así como el de rendir reverencia a los mismos.

Que, el 28 de julio de cada año, se conmemora el Aniversario de la Independencia del Perú, fecha de trascendencia nacional; asimismo, cada 03 de noviembre se celebra el Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Abancay – Capital del Departamento de Apurímac.

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar los sentimientos de identidad nacional y local, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria y a nuestra Provincia.

Que, en ese sentido, la conmemoración de los hechos históricos nacionales y locales persiguen remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través del embanderamiento y del pintado y/o limpieza de las fachadas de los inmuebles de la Provincia; lo cual a su vez redundará en el mejoramiento del ornato local;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO DE LA PROVINCIA POR OCASIÓN DE FIESTAS PATRIAS Y ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la obligatoriedad del EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles (viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas) ubicados dentro de la ciudad de Abancay en los siguientes periodos:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY**

Del 27 al 30 de Julio de cada año, con la Bandera Nacional del Perú.

Del 01 al 04 de Noviembre de cada año, con la Bandera de la Provincia de Abancay.

**ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR** con una Multa de 10% de la UIT, a todos los propietarios, inquilinos y/o posesionarios de los inmuebles que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Distrito de Abancay (casco urbano), que incumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR**, con una Multa de 10% del UIT, a todas las Instituciones Públicas y Privadas ubicados en inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito de Abancay,(casco urbano) que incumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** el Uso Obligatorio de banderines en los vehículos de servicio de transporte urbano e interurbano.


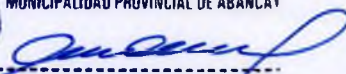
**ARTICULO QUINTO.-** Que, la obligatoriedad de izar la bandera de la provincia de Abancay será a partir del siguiente año de publicación de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Comunicación Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SETIMO.-** Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTICULO OCTAVO.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se implementara mediante Decretos de Alcaldía.

**REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE; PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
  
-----  
**JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES**  
ALCALDE